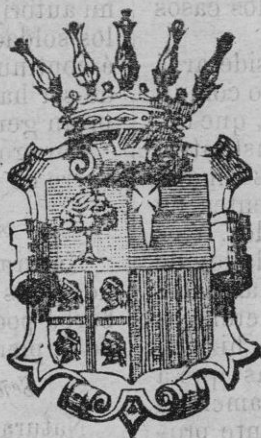


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 7 de Noviembre de 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripcio-

nes en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese periodo de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no los sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavía no inscritas, lo fuesen en un periodo determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo ménos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió



la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indisputados, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripción de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripción gratuita de las herencias directas, y algunas otras trasmisiones de dominio, ocurridas en el periodo de exencion anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Señor:—
A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—
Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Santos Gimenez Ortiz.

Natural de Grisén, edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color sano. Es cojo de la pierna izquierda.

Señas de Francisco Sanchez Murillo.

Natural de Borja, edad 18 años, estatura un metro 557 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno.

Señas de Santiago Carilla Benedi.

Natural de Zaragoza, edad 20 años, estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Marcelino Gracia Lorente.

Natural de Aguaron, edad 19 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 4 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

Vicepresidente.

Cavero.

Ribó.

Penen.

Villar.

Perez Petinto.

Paracnellos.

Cantin.

Olaso.

Royo.

Lasierra.

Castillo.

Garcia Serrano.

Melús (D. Mariano).

Grima.

Seron.

Iso.

Pena.

Naval.

Casas.

Felez.

Aisa.

Barberán.

Abierta la sesion por el señor Vicepresidente á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

No hallándose en el Salon el Sr. Veraton fué habilitado como Secretario el Sr. Barberán.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Ojeda y Val.

El Sr. Ribó manifestó que hacia próximamente seis meses que se habia nombrado una Comision especial compuesta de los individuos de la Mesa y de los Sres. Millan y Juan, para que con vista de antecedentes se procediera al reparto entre los heridos y damnificados en la villa de Cariñena, con motivo de la sorpresa del 5 de Junio último. Que los antecedentes pedidos al Alcalde estaban ya reunidos hacia bastante tiempo.

po, pero con motivo de la enfermedad, tanto del Sr. Presidente y Sr. Millan, cuanto por la ausencia del Sr. D. Lamberto de Juan, no habia podido llevarse á efecto dicha distribucion; por lo que rogaba que dicho asunto se despachase con urgencia, á fin de que los perjudicados perciban cuanto antes lo que les corresponda.

El Sr. Vicepresidente expresó que para que pueda la Comision hacer el reparto, era indispensable á su juicio se nombrasen dos individuos en sustitucion de los Sres. Millan y Juan; pues de otro modo no veia medio de que pudiera traerse el asunto á la deliberacion de la Corporacion provincial.

Conforme la Diputacion con lo propuesto por la Presidencia, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria designar á los Sres. D. Manuel Grima y D. Manuel Paracuellos para la sustitucion de los Sres. Millan y Juan respectivamente.

El Sr. Aisa, usando de la palabra, dijo que en el dia anterior por un olvido involuntario, y despues de leida la Memoria presentada por la Comision Provincial, no habia recaido acuerdo alguno, en la creencia de que aquella debia revisarse; pero como quiera que no puede ser objeto de revision é interpretando genuinamente los deseos de los Sres. Diputados, proponia un voto de gracias á la misma, por su laboriosidad, inteligencia y celo en pró de los intereses provinciales, y por el acierto y justicia que habian precedido á sus acuerdos.

Los Sres. Casas y Pena expresaron, que el señor Aisa habia propuesto precisamente lo mismo que iban á proponer, haciéndose intérpretes de los sentimientos de la Diputacion, por lo que renunciaban la palabra. Sin más debate y por unanimidad se acordó el voto de gracias á la Comision Provincial, segun habia propuesto el Sr. Aisa.

El Sr. Cantin, como Vicepresidente de la Comision Provincial y en nombre de sus compañeros, dió las gracias á los Sres. Diputados por su benevolencia, expresando que por un olvido de copia se dejó de incluir entre los oficiales que merecian especial mencion al Sr. Clariana, por lo que hacia esta advertencia para que constase en actas. La Diputacion acordó constase en actas la advertencia del Sr. Cantin.

Manifestó el Sr. Villar que como recordaria la Diputacion nombró una Comision especial encargada de gestionar el restablecimiento de la Facultad de Medicina con carácter oficial, dándole amplias facultades para ello; pero que existiendo incidentes como el nombramiento de algunos empleados, juntamente con la Comision nombrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, habia surgido la duda de si podria intervenir y acordar juntamente con la Comision del Ayuntamiento ó se habia reservado esta facultad la Corporacion provincial.

El Sr. Presidente creyó que la delegacion que la Diputacion habia hecho en la Comision especial, indudablemente seria para todos los actos concernientes al asunto, y siendo el nombramiento un incidente nada mas, creia que estaba facultada para ello; pero no obstante y para ma-

yor claridad se iba á consultar respecto á este punto.

Consultada la Diputacion respecto á si las facultades que delegó en la Comision especial sobre el planteamiento oficial de la Medicina, fué la mente de la misma facultarla para los nombramientos que hubieran de hacerse, se contestó por unanimidad afirmativamente.

El Sr. Casas expuso, que como individuo de la Comision especial reunia dos diferentes caracteres perfectamente definidos, que á su juicio le imposibilitaban de seguir en la misma; pues reuniendo el carácter de Decano de la Facultad y de Diputado que habia de intervenir en el asunto, habria incidentes que su delicadeza no le permitirán tratar; por lo que suplicaba á la Diputacion se dignase exonerarle del cargo de individuo de dicha Comision, nombrando otro en su reemplazo.

Creyó el Sr. Pena que puesto que el Sr. Blas era individuo de dicha Comision, podia reemplazarle el dignísimo Sr. Vicepresidente actual.

Observó el Sr. Villar que el Excmo. Ayuntamiento habia nombrado únicamente dos individuos y si ahora se nombraba uno resultaria más número que la del Ayuntamiento, y á fin de evitar susceptibilidades siempre enojosas, la Comision de la Diputacion debia componerse únicamente de dos individuos. Que respecto á las indicaciones del Sr. Casas, únicamente podia decir que dicho señor era el alma, por decirlo así, de la misma, por haber gestionado vivamente por el restablecimiento de la Facultad, y le creia necesario en la misma.

Insistió el Sr. Casas en lo que habia expuesto, manifestando que de no hacerlo tendria que renunciar el cargo de Diputado ó el de Decano de la Facultad de Medicina.

El Sr. Vicepresidente indicó que á fin de evitar el que el Sr. Casas saliese de la Comision ó renunciase el cargo de Decano, podia nombrarse un suplente que interviniese en aquellos asuntos en que por delicadeza no quisiese el Sr. Casas.

Despues de preguntar el Sr. Pena si aceptaria ese cargo el Sr. Vicepresidente y contestar el Sr. Alvira que estaba dispuesto á aceptar cualquier cargo ó comision que la Corporacion le encargase, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria nombrar suplente de la Comision especial nombrada para el planteamiento de la Medicina al Sr. Vicepresidente D. Bonifacio Alvira, fijándose únicamente dos señores para la Comision expresada.

El Sr. Lasierra preguntó que estado tenia el asunto referente á Portazgos que pasó á la Seccion de Fomento.

Contestó el Sr. Aisa que en la próxima sesion tendria el honor de contestar á S. S. á cuyo fin examinaria los antecedentes relativos á este asunto, porque el Sr. Blas que era el encargado habia dejado de pertenecer á la Corporacion.

Acto continuo se dió lectura á la proposicion siguiente:

«Pedimos á la Excmo. Diputacion provincial se sirva acordar que se suplique al Excmo. se-

ñor Ministro de la Gobernacion la más pronta resolucíon sobre las bases que para la creacion de la Guardia rural le fueron remitidas por esta Corporacion; manifestando al propio tiempo que si para su organizacion hubiere de darse un Reglamento general, esta Diputacion desea que se dé lo antes posible; puesto que hasta tanto no puede plantearse, como tiene acordado, la Guardia rural que hoy es una necesidad reconocida por todos los pueblos de esta provincia.—German Royo.—Francisco Pena.—Eduardo Naval.—Juan Clemente Cavero Martinez.»

El Sr. Royo la apoyó manifestando que con solo la lectura de la proposicion se habrian convencido los Sres. Diputados de la importancia que entrañaba la misma; que la Comision que se nombró para este asunto reunió todos los antecedentes necesarios para formar el Reglamento especial y se pidió á Valencia el que se habia formado; pero la Diputacion de aquella provincia lo habia remitido á la aprobacion del Ministerio; que no se contentó la Comision con este nuevo antecedente, sino que gestionó cerca del Sr. Gobernador civil para que lo hiciese con el Gobierno de S. M., y se supo que tenia que hacerse un Reglamento general en el que tenia que oírse al Ministerio de la Guerra, en donde todavia se encontraba sin que hasta la fecha haya recaído providencia; y el objeto de la proposicion no era otro que remover los obstáculos que se oponian á la aprobacion de dicho Reglamento, concluyendo por suplicar se aprobase la proposicion.

El Sr. Lasierra expresó su satisfaccion por la proposicion presentada, pues era de necesidad en las actuales circunstancias la creacion de la Guardia rural por las inmensas ventajas que el país reportaria con dicha institucion.

No habiendo quien usara de la palabra en contra y puesta á votacion fué aprobada por unanimidad en la forma ordinaria.

Entrándose en la órden del día se dió cuenta de los dictámenes de la Comision revisora, siendo aprobados por unanimidad los acuerdos de la Provincial en los siguientes:

Pago de las dietas devengadas en salidas para asuntos del servicio por el personal de la Direccion de caminos vecinales en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio; en el pago de dietas al personal de la oficina de Construcciones civiles por salidas para asuntos oficiales en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Igualmente fueron aprobados por unanimidad y de conformidad con el dictámen de la Comision revisora el expediente sobre entrega al Ayuntamiento de esta capital de las hachas de viento sobrantes de los festejos reales con abono de su importe: pago de una cuenta de cuatro espadines para los porteros de la Diputacion; pago de un cuadro de la Virgen del Pilar; otro sobre gastos ocasionados en la recepcion provisional del Ponton sobre el rio Peregil; y pago de los gastos ocasionados en la reparacion de los despachos del Sr. Gobernador y Secretario del Gobierno civil.

Sin discusion fué nombrado en propiedad peon caminero de las carreteras provinciales Antonio Asensio; separado del mismo cargo Vicente Pinilla por faltas cometidas en el servicio; igualmente se aprobó la devolucion al contratista de la carretera de Borja á la Estacion de Córtes de la fianza que tenia prestada: la autorizacion á Manuel Gil para construir dos tajeas sobre la cuneta de la carretera de Navarra: el pago de los gastos ocasionados en la recepcion definitiva del puente sobre el barranco de Sestrica; y el pago de los gastos de la recepcion del cuarto reservado en las habitaciones del Sr. Gobernador.

Dada cuenta del expediente de D. Gerónimo Blasco solicitando la cesion en venta de una parcela perteneciente á la carretera de Madrid en el kilómetro 319, preguntó el Sr. Lasierra como se hacian estas cesiones: contestó el señor Grima que se ceden á los dueños de las fincas colindantes previa tasacion y pago de su importe. Sin más discusion fué aprobada.

Igualmente fué aprobado sin discusion el relativo á una cuenta presentada por el Sr. Inspector de primera enseñanza del material adquirido para su oficina, y la adjudicacion del remate de la subasta de acopios de grava para la conservacion de la carretera de Borja á Córtes, hecho á favor de D. Mariano Saurin.

Por último, se dió cuenta de la propuesta del Sr. Rector de la Universidad incluyendo en las nóminas de la Facultad de Medicina de los Catedráticos del año preparatorio y el mozo de los gabinetes de Fisica y Química: Visto lo expuesto por el Sr. Rector, Comisiones Provincial y revisora: teniendo en cuenta que los Catedráticos D. Florencio Ballarin, D. Marcelo Guallart y D. Bruno Solano, cesaron de percibir sus sueldos del Estado al suprimirse en 30 de Setiembre de 1874 la enseñanza de Ciencias, y han venido sirviendo sus clases desde entonces como Profesores de la Facultad de Medicina sostenida por esta Corporacion y Ayuntamiento; hallándose en idéntico caso el mozo de los gabinetes Antonio Diestre: Considerando en su consecuencia que deben ser equiparados unos y otro al personal respectivo de la referida Facultad: La Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acordó que D. Florencio Ballarin, don Marcelo Guallart y D. Bruno Solano, se incluyan en las nóminas de la Facultad de Medicina con igual gratificacion anual de 1.500 pesetas que estos tienen señalada, y el mozo Antonio Diestre con el haber que disfrutan los mozos del anfiteatro, siéndoles satisfechos los haberes que por dicho motivo hayan devengado.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Vicepresidente manifestó que para la próxima sesion se avisaria á domicilio, levantando acto continuo la sesion á las seis y quince minutos de la tarde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación desde el 2 de Abril hasta el 31 de Octubre último; nombres de los señores Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en qué excusó su asistencia.

Sesiones celebradas..	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	NÚMERO de sesiones á que cada uno asistió.	DÍAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
	D. Joaquin de Lafiguera.....	8	2	
	Victoriano Felez.....	18	3	
	Zacarias Inigo Sardaña.....	»	»	Falleció en 20 de Mayo.
	Juan Clemente Cavero.....	22	1	
	Mariano Melús.....	16	1	
	German Royo..	28	»	
	Alfredo Ojeda.....	7	1	
	Tomás Gil.....	17	1	
	Andrés Blas.....	28	»	
	Carmelo Perez Petinto.....	17	2	
	José Millan.....	12	3	
	Valentin Olaso.....	24	2	
	Joaquin Delgado.....	24	»	
	Genaro Casas.....	25	1	
	Miguel Hipólito de Val.....	24	1	
	Felipe García Serrano.....	5	1	
	Lamberto de Juan.....	17	1	
	Luis Seron.....	3	1	
	Francisco Lasierra.....	28	»	
	Joaquin Ribó.....	7	»	
	Julió Aisa.....	21	2	
	Victoriano Castillo.....	24	1	
	Manuel Paracuellos.....	27	»	
	Lúcas García.....	26	»	
	Ramon Barberán.....	26	1	
29..	Lucio Lacosta.....	»	2	
	Joaquin Zapater.....	16	»	
	Gregorio Melús.....	3	»	
	Benito Monguilan.....	»	»	
	Agustin Iso.....	29	»	
	Fernando Lopez Rodas.....	5	2	
	Pedro Olleta.....	4	1	
	Manuel Grima.....	28	1	
	Alejandro Fernandez Heredia.....	»	»	Cesó en el cargo de Diputado por haber sido nombrado Juez con destino á Filipinas.
	Fernando Veraton Lopez.....	11	2	
	Domingo Calvo.....	5	2	
	José María Amor.....	»	»	Cesó en el cargo de Diputado por no haberse presentado á la toma de posesion.
	Mariano Perez Baerla.....	2	1	
	Joaquin Marton Gavin.....	5	»	Cesó en el cargo de Diputado por haber sido nombrado Gobernador de Tarragona.
	Francisco Pena.....	25	1	
	Martin Villar.....	26	1	
	Angel Valero y Algora.....	24	»	
	Félix Cantin.....	28	1	
	Cárlos Rocatallada.....	26	»	
	Enrique Almech.....	4	»	Tomó posesion en 11 de Mayo y reemplazó á D. Joaquin Marton.
	Francisco Fernandez de Navarrete.....	6	1	Tomó posesion en 11 de Mayo y reemplazó á D. José María Amor. Presentó la dimision y le fué admitida de Real orden.
	Santiago Penén.....	14	1	Tomó posesion en 13 de Mayo y reemplazó á D. Alejandro Fernandez de Heredia.
	Eduardo Naval.....	4	»	Tomó posesion en 27 de Julio y reemplazó á D. Zacarias Inigo Sardaña.
	José Perez Garchitorea.....	1	»	Tomó posesion en 29 de Julio y reemplazó á D. Francisco Fernandez de Navarrete.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Bonifacio Alvira.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION

DE BIENES EMBARGADOS A LOS CARLISTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose cometido algunas erratas en los anuncios publicados por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL, núm. 74, se hacen las siguientes rectificaciones:

Página 543, estado, donde dice Ramon Espo-
nera, léase Ramon Esparza.

Página 544, estado, donde dice Faura (Conde
de) Pastor (D. Manuel), léase Faura (Conde de).

Página 544, estado, donde dice Olivar en tér-
mino de Miralbueno, partida de Romarera, léase
Anulado, por estar arrendado.

Página 544, estado, donde dice Id. id., léase
Anulado, por estar arrendado.

Página 545, columna 1.^a, línea 5.^a, donde dice
Tanto la subasta como la fianza, léase Tanto la
subasta, como la fianza.

Página 545, columna 1.^a, línea 41, donde dice
fanegas, léase *hanegas*.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1875.—El Admi-
nistrador, Miguel de Borja.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial, municipal y de
consumos de este pueblo, para el año económico
de 1875-76, se halla expuesto al público en la
Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho
días, á contar desde el día en que se inserte en
el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyen-
tes puedan hacer las reclamaciones que estimen
convenientes.

Urrea de Jalon 6 de Noviembre de 1875.—El
Alcalde, Gregorio Ruiz.

El reparto municipal de este pueblo, para cubrir
las atenciones del presupuesto municipal y pro-
vincial del actual año económico 1875 á 76, así
como el de consumos, se halla expuesto al público
en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el
día de su insercion, por término de cinco días, en
cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se
presenten.

Paracuellos de Giloca 4 de Noviembre de 1875.
—El Alcalde, Gregorio de Francia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellegrero, Juez municipal y
como tal ejerciente la jurisdiccion del de pri-
mera instancia del distrito del Pilar de Za-
ragoza

Hago saber: Que para pago de las costas y res-

pousabilidades pecuniarias en cierta causa crimi-
nal, se sacan á la venta en pública subasta los
diez y siete números de fincas sitios en el pueblo
de Agon y sus términos, propiedad de Ignacio
Sarraí y Quintana, las cuales se expresan á con-
tinuacion:

1.^a Un campo de Añones en las Huertas altas,
de segunda calidad, regadio, de cabida de siete
áreas, quince centiáreas: retasado en veinte pe-
setas.

2.^a Otro campo de Añones en San Gil, de ter-
cera clase, y su cabida una hectárea, veintiocho
áreas, setenta y cuatro centiáreas. retasado en
doscientas veinte pesetas, cincuenta céntimos.

3.^a Otro campo en el mismo término, de seca-
no, de cabida tres hectáreas, treinta y siete áreas:
retasado en ciento treinta pesetas.

4.^a Otro campo en el mismo término, de rega-
dio, de tercera calidad, su cabida cincuenta y
siete áreas, veintidos centiáreas: retasado en cien-
to diez pesetas.

5.^a Otro sitio en el Monte alto, regadio, de se-
gunda calidad, de cabida de treinta y cinco áreas,
setenta y cinco centiáreas: retasado en ciento diez
pesetas.

6.^a Otro campo de regadio, de tercera calidad,
sito en la partida de la Jueta, de cabida de cin-
cuenta y siete áreas, veintidos centiáreas: retasado
en sesenta y dos pesetas.

7.^a Otro campo Banillar, secano, sito en los
Salados, de cabida de dos hectáreas, noventa y
tres áreas, veintidos centiáreas: retasado en tres-
cientas ochenta pesetas.

8.^a Otro campo con olivar, regadio, de segun-
da calidad; su cabida catorce áreas, treinta cen-
tiáreas; retasado en ciento cuarenta y cinco pe-
setas.

9.^a Otro campo regadio, en el Espartal, de ca-
bida de diez y nueve áreas, siete centiáreas: retasado
en sesenta y cinco pesetas.

10. Otro campo de secano, de segunda cali-
dad, y de cabida de una hectárea, noventa y cua-
tro áreas, y cuatro centiáreas: retasado en ciento
veinte pesetas.

11. Otro campo secano, de segunda calidad,
y su cabida ochenta y cinco áreas, ochenta y dos
centiáreas: retasado en treinta y cinco pesetas.

12. Otro campo en el mismo término, de ca-
bida de cuarenta y dos áreas, noventa y dos cen-
tiáreas. retasado en diez y ocho pesetas.

13. Otro campo secano, situado en las Albai-
das, de cabida de ochenta y cinco áreas, ochenta
y cuatro centiáreas: retasado en treinta y cinco
pesetas.

14. Otro campo en la misma partida, de seca-
no, de segunda calidad, su cabida una hectárea,
veintidos áreas, cincuenta y ocho centiáreas: re-
tasado en cincuenta y cinco pesetas

15. Otro campo tambien secano, de segunda
calidad, en la misma partida, de cabida de una
hectárea, cuarenta y tres áreas, y cuatro centi-
áreas: retasado en sesenta pesetas.

16. Otro campo secano, de segunda calidad,
en igual partida, de cabida de una hectárea, cua-
tro áreas; veintitres centiáreas: retasado en cua-
renta y cinco pesetas.

17. Otro campo en Mata-gorda, seco, de tercera calidad, y de cabida de dos hectáreas, treinta y seis áreas y una centiárea: retasado en noventa y una pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito calle de la Democracia, casa Cárcenes Nacionales, y en el de primera instancia de Borja, se ha señalado el día treinta de los corrientes á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que quedarán rematadas á favor del mejor postor.

Dado en la ciudad de Zaragoza á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Antonio Garro y Pellegrero, Juez municipal, y como tal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez y Tomás, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de veinticinco años de edad, el cual es de una estatura regular, color bajo, barba poca, delgado de cuerpo, y viste pantalon y chaqueta de lienzo blanco, alpargatas y gorra; para que en el preciso término de quince dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcenes Nacionales, al objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdicción se encuentre el expresado Gregorio Perez y Tomás, procedan á la detencion y conduccion del mismo á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Garro. Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria en que los interesados son asistidos como pobres, he acordado citar á los acreedores de Mariano Gállego y Cavello y Miguella Campo y Fatás, para que en el término de veinte dias, comparezcan en la Escribanía del que autoriza, y presenten los documentos justificativos de sus respectivos créditos, á fin de tomar razon de ellos y acordar lo demás que proceda respecto á la venta de los bienes que correspondieron á dicho Mariano Gállego y Cavello, ya difunto, que tienen solicitada su viuda la referida Miguella Campo y Fatás y los tutores y curadores de ambos, menores de edad.

Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil

ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias de causa contra Amado Melantuche, sobre asesinato, se venden los bienes siguientes:

La tercera parte de un campo sito en los términos de Utebo, partida del Ontinar, de tres hanegas, siete almudes, lindante al Norte con el de la viuda de Teodoro Farné, Sur rasa de herederos y Capitulo de San Pablo, Este con la viuda de José Cerrada Mayor, y Oeste con camino de herederos: tasado en 66 pesetas 50 céntimos.

La tercera parte de otro campo sito en dichos términos y partida, de nueve hanegas, lindante al Norte con camino de herederos, Sur con campo de Faustino Cerrada, Este con Andrés Artazos y Oeste con Tiburcio Larripa: tasado en 250 pesetas.

La tercera parte de otro campo en los términos de Utebo, partida del Soto Nuevo, de siete hanegas; linda al Norte con camino de herederos, Sur Hijueta que riega, Este con campo del mismo, y por Oeste con Guillermo Muniesa: tasado en 150 pesetas.

La tercera parte de otro campo sito en los mismos término y partida, de cinco hanegas; confrontante al Norte con Mariano Ezquerra, Sur Manuel Carboné, Este Basilio Artazos y Oeste con rasa de herederos: tasado en 83 pesetas 25 céntimos.

La tercera parte de otro campo sito en Utebo, partida del Carrizal, de ocho hanegas; confronta por Norte con el de la viuda de Nicolás Illera, Sur con Leon Lagunas, Este camino de herederos y Oeste con la contra-acequia: tasado en 166 pesetas 50 céntimos.

La tercera parte de una viña en los términos de Utebo, partida de los Llanos, de cuatro hanegas; confronta al Norte con yermo de Juan Campillo, tasado en 83 pesetas 25 céntimos.

La tercera parte de otra viña sita en los términos de Utebo, partida de Juncosa, de nueve hanegas; confrontante al Norte con yermo de Andrés Artazos, Sur riego de herederos, Este viña de herederos de Pascual Marco y por Oeste con yermo de Andrés Artazos: tasado en 166 pesetas.

La tercera parte de una viña, hoy campo, en los términos mismos y partida, de nueve hanegas, confrontante al Norte con la de Andrés Artazos, Sur riego de herederos, Este campo de Blas Diaz y Oeste riego de herederos: tasado en 50 pesetas.

La tercera parte de un olivar en los propios términos, partida de la Juncosa, de seis hanegas, confrontante al Norte con carretera real, Sur Dionisio Melantuche, Este con el mismo y por Oeste con riego de herederos: tasado en 333 pesetas.

La tercera parte de una casa sita en el pueblo de Utebo, en el arrabal, confrontante por derecha entrando con la del Capitulo de San Pablo, por la izquierda con Vicente Fernigan, y espaldas con campo del Capitulo de San Pablo: tasada en 416 pesetas 62 céntimos.

La tercera parte de un mulo, castaño, cerrado: tasado en 115 pesetas.

La tercera parte de una mula tordilla: tasada en 14 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del día 1.º de Diciembre próximo en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Gandesa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Serrat y Folga, conocido por Sena ó Alicates, natural de Valderrobres, vecino de Batea, casado, zapatero, de cincuenta y dos años de edad, de estatura pequeña, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, color sano, y viste al estilo del país, pantalón de pana color de aceite; para que dentro el término de treinta días, se presente en este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Salvadora Sampé; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y detención del indicado Ramon Serrat, conduciéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Rivas.

Capitanía general de Aragon.

D. Cayo de Pablo Benito, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier, Comandante general, Subinspector de este Distrito.

Habiéndose ausentado del cuartel de este regimiento de esta plaza Manuel Brunet Gavás, quinto de este reemplazo destinado al tercer Regimiento de artillería de montaña, á quien estoy sumariando por este delito, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al mencionado Manuel Brunet Gavás, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho cuartel á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1875.—El Juez Fiscal, Cayo de Pablo.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las cobranzas de los

repartos provinciales, municipales, consumos y alfardas, pueden dirigirse á José Saenz Beltran, calle de San Pablo, núm. 25, principal, y segun la importancia de sus cargos se afianzarán en valores del Estado para satisfaccion de dichas Corporaciones.

ESCUADRON DE GRANADA, 8.º DE CAZADORES.

En el día 15 del actual y á las doce de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo de desecho, en el cuartel de Convalecientes que ocupa dicho escuadron.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1875.—El Comandante, Jefe del Detall, José Espina.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISIA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

COMPRA DE RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se pagan á los precios más altos; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, número 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez.—Roberto Repollés.

Al que convenga comprar 400 borregos procedentes de la acreditada cabaña de Molina de Zaragoza, ganado de vara y buena raza, puede dirigirse, plaza del Pilar, número 30, piso principal.

Se arriendan las yerbas de la invernada próxima del acampo de San Gregorio.

En Zaragoza y su calle de San Andrés, número 10, 3.ª dirán su precio y condiciones.